

instrucciones que de su Gobierno recibiera, para que coadyuvara á la solución de las gestiones que el Perú tenía entabladas en el Ecuador. Pero el Gobierno del Perú no le dió ni podía darle instrucción alguna para que procediera en ese sentido; y mucho menos le dió instrucciones para que cruzara el pensamiento ó los planes que tuviera en mira el Gobierno peruano ó su plenipotenciario en el Ecuador.

De manera que ninguno de los dos hechos es exacto.

El señor Sousa A.—Excmo. Señor: la presente oportunidad no es la más á propósito para discutir este punto, que yo desearía que la H. Cámara lo penetrarse en sus más íntimos detalles; por consiguiente, dada la contestación velada del H. señor Chacaltana, que no deja tranquilo el ánimo de los HH. señores representantes, porque ellos no desconocen la gravedad de los cargos que acabo de formular, reservo para otra oportunidad ocuparme de estos asuntos.

El señor Presidente.—Los señores que den el punto por discutido, se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

La H. Cámara dió el punto por discutido.

El señor Ministro de Gobierno se retiró de la sala.

Sucesivamente fueron aprobadas las 7 conclusiones del dictamen.

El señor Presidente.—Se levanta la sesión.

Eran las 6 h. 20 m. p. m.

Por la Redacción.

CARLOS AUREO VELARDE.

Sesión del jueves 10. de octubre de 1903.

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR

ALVAREZ CALDERÓN

SUMARIO.—Se aprueban los dictámenes de la Comisión de Redacción en los siguientes asuntos: Autorización al Ejecutivo para la extinción de la plaga de langostas en el departamento de Arequipa.—Indulto del reo Diego Salas.—Reforma del artículo 4º. del capítulo 7º. del reglamento de Cámaras.—Exoneración de derechos á los aparatos de gimnasia para las escuelas municipales de Piura.—Id. id. á un armónium para la iglesia de Ancón.—Id. id. á la cañería para la implantación del servicio de agua potable en

la ciudad de Mollendo.—Id. id. un armónium para la iglesia de Cangallo.—Construcción de una línea telegráfica que une las ciudades de Contumazá y Cascas con la que pasa por la provincia de Trujillo.—Se aprueba el proyecto que aumenta el haber de los médicos de policía de Lima y el Callao.—Se aprueba el proyecto por el que se concede goles á los profesores y preceptores.—Se inicia el debate del proyecto sobre turnos judiciales.

Abierta á las 4. h. 20 m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios

Del señor Ministro de Justicia, solicitando sea tomado en consideración por la H. Cámara el proyecto que con fecha 31 de julio del año anterior remitió ese despacho, modificando las atribuciones del concejo superior de instrucción pública.

Pasó á la Comisión de Instrucción, recomendándose su preferente despacho.

Del mismo, manifestando que ha pedido informe á la Corte Superior de Arequipa acerca del juicio seguido contra Pedro Determes, por el asesinato que cometió en la persona de N. Quispe en la mina "Tanicca."

Con conocimiento de los señores Hondérmar y Ruiz de Castilla, se mandó archivar.

Del mismo, avisando que ha pasado á la Corte Superior de Cajamarca la nota dirigida á su despacho, á solicitud del señor Burga, referente al juicio seguido al prefecto de Amazonas, don Mauro Gaspar Cacho, con motivo de los sucesos ocurridos en el pueblo de Santo Tomás de la provincia de Luya.

Del mismo, con igual objeto que el anterior, respecto del enjuiciamiento de los miembros de la junta departamental de Amazonas durante los años de 1.897 á 1.902.

Con conocimiento del señor Burga, se mandaron archivar.

Del señor Ministro de Fomento, participando que ha pedido informe á la sociedad de beneficencia de Huancayo acerca de la inversión que se ha dado á los fondos del impuesto que grava á la coca en esa provincia y cuyo producto se destina al hospital de dicha ciudad.

Con conocimiento del señor Ráez, se mandó archivar.

Del mismo, indicando que ha pedido á la sociedad de agricultura la devolución del proyecto del banco agrícola y que oportunamente remitirá á la H. Cámara.

Con conocimiento del señor Espinoza, se mandó archivar.

Del mismo, remitiendo ciento veinte ejemplares del "Diario de los debates del congreso antialcóholico."

Se mandó acusar recibo, distribuir entre los señores Representantes y archivar.

Del señor Ministro de Guerra, acompañando el expediente seguido por don Luis Daloca sobre pago de un crédito.

Con conocimiento del señor Vidaurre R., se mandó agregar á sus antecedentes.

Del señor Ministro de Hacienda, trascribiendo la resolución suprema sobre devolución de multas impuestas por faltas en facturas consulares.

Con conocimiento del señor La Torre C., se mandó archivar, ordenándose su publicación.

Proposiciones

Del señor Escalante, consignando en el Presupuesto General cuatrocientas libras para la reconstrucción del templo de la capital de la provincia de Acomayo.

Quedó en segunda lectura.

Del señor La Torre C., aumentando en cuarenta libras el haber del subprefecto de la provincia de Bajo Amazonas y á diez y ocho el del amanuense intérprete.

Admitida á debate y dispensada de todo trámite, quedó á la orden del día.

Del señor Palomino, autorizando al Ejecutivo para que pueda contratar la construcción de una línea férrea que partiendo del pueblo de Carhuamayo termine en la confluencia del río Palcazu con el Chuchuras.

Admitida á debate, pasó á las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Hacienda.

Del señor Alvarez, creando un impuesto de veinticinco y de diez centavos que gravará sobre cada quintal de lana de alpaca y oveja que se exporte de la provincia de Canchis,

destinado á la conclusión de la torre de la iglesia parroquial de la ciudad de Siciuani.

El señor Alvarez B.—Excmo. Señor: Hace 4 ó 5 años que el distinguido é iustrado presbítero doctor Juan Mannel Valdeiglesias fué nombrado párroco de la ciudad de Siciuani; y á los pocos días de haberse hecho cargo este digno sacerdote de aquella doctrina, principió con la refección del templo y su aseo, costándole á él su propio dinero. Después, se fijó en que había necesidad de una torre para la iglesia de Siciuani, qne no ha tenido hasta ahora, y, de acuerdo con los vecinos principales de la provincia y de la capital, junto con los miembros del concejo provincial, llegaron á emprender la obra, una obra por supuesto costosa, de cal y piedra. Esta obra se halla sólo á medio construir, tanto porque se han agotado los fondos con que contaba la iglesia para ello, como también las erogaciones de los vecinos.

Hace seis años que soy vecino de esa provincia, y, por lo tanto, no puedo ver con indiferencia que esa obra de tan vital importancia, útil y necesaria, se quede en *estatuo quo*; y esa es la razón por la cual he presentado el proyecto que se acaba de leer.

Yo seré uno de los mayores contribuyentes, desde luego, en este impuesto, porque entre todos los vecinos de la provincia, soy uno de los que más exporta ese artículo; pero, como he dicho antes, no puedo ver con indiferencia que esa obra se quede á medio construir, puesto que, repito, es de vital importancia.

Fundado en estas consideraciones y porque no grava este proyecto ni los intereses de la junta departamental del Cuzco ni tampoco el erario nacional es que me permito rogar á los honorables Representantes que se sirvan dispensarlo de todo trámite.

Admitida á debate, se remitió á las Comisiones de Instrucción y Auxiliar Hacienda.

Del señor Swayne; votando en el presupuesto dpartamental de Lima la suma de 300 libras para la refección de la cárcel de Cañete.

Admitida á debate, pasó á la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Del señor para que se consigne en el Presupuesto General de la República las partidas correspondientes al alguacil, útiles de escritorio y arrendamiento de local para el juzgado de la provincia de Contumazá.

Admitida á debate, se remitió á la Comisión Principal de Presupuesto.

De los señores Herrera, Bohl y del Valle, nivelando el haber del contador de telégrafos con el que disfruta el de correos.

Admitida á debate, se remitió á la Comisión Principal de Presupuesto.

Dictámenes

Tres de la Comisión de Redacción en los siguientes asuntos:

Reforma del artículo 4o. del capítulo 7o. del reglamento de las Cámaras.

Indulto del reo Diego Salas.

Extinción de la plaga de langostas en el departamento de Ayacucho.

De la Principal de Legislación, en el proyecto que modifica la ley de 2 de setiembre de 1897 sobre turnos judiciales.

De la Auxiliar de Hacienda, en el que crea un impuesto al ganado que se extraiga del departamento de Amazonas.

De la Auxiliar de Guerra, en el asenso del coronel Manuel I. Chamorro.

De la misma, en la solicitud de don Serafín Gordillo, sobre invalidez.

De la Auxiliar de Presupuesto, en el proyecto que destina partida para el médico titular de Lucanas y Parinacochas, á obras públicas en las citadas provincias.

De la de Mariua, en el aumento de haber á los guardia-marinas.

Quedaron á la orden del día.

Tres de la Auxiliar de Hacienda, en los siguientes asuntos:

Aumento del impuesto á la alcabala de coca en Huanta y La Mar.

Liberación de derechos á un armonium para la iglesia de Frías; é id. id. á un excavador mecánico para Ica.

De la Principal de Hacienda, en el memorial del presidente del ins-

tituto técnico de contadores, para que se declare oficial dicha institución.

De la de Industrias, en la liberación de derechos á los artículos que forman la materia prima para la fabricación de máquinas.

De la Principal de Presupuesto, en el aumento de haber á los relatores y secretarios de cámara de la Corte Superior de Lima.

De la Auxiliar de Guerra, en la solicitud de las señoritas Petronila, Eugenia y Zoila Gavilán, sobre montepío.

De la de Premios, en el aumento de montepío que solicitan las señoritas Satina y María Hernando.

Quedaron en mesa.

Solicitudes

De don Domingo Rivera, sobre reconocimiento de clase militar.

De doña Rosa Ballón y de doña Hermelinda Rentería, sobre aumento de montepío.

De don Ladislao Moreno, sobre gracia.

De don Mariano Bustamante, sobre reconocimiento de servicios.

De doña Josefina M. de García, sobre montepío.

De varios vecinos del caserío de Mariatana, sobre tramitación de un expediente.

Pasaron á la Comisión de Memoriales.

Pedidos

El señor Carrillo, después de manifestar que tenía conocimiento que el prefecto de Apurímac, señor Ponce, ejercía una persecución continua y tenaz contra los señores Ocampo y Ballón, y que había reducido á prisión á don José del Carmen González, ciudadano honrado y que se encontraba dedicado á las labores de su hacienda, solicitó que, con acuerdo de la H. Cámara, se oficie al señor Ministro de Gobierno para que informe sobre las medidas que haya dictado para reprimir estos abusos, pues varios señores Representantes, de una manera particular, han puesto en su conocimiento éstos.

El señor Tresierra se adhirió al anterior pedido, indicando que cuando el señor Ponce fué prefecto de Puno cometió una serie de atentados y atropellos.

El señor Cortez manifestó que, como vecino de Puno, podía informar á la H. Cámara que durante el tiempo que el señor Ponce desempeñó la prefectura de ese departamento no hubo acusación contra ese funcionario, y solicitó que la H. Cámara suspendiera el juicio que haya podido formarse al respecto.

Hicieron rectificaciones los señores Tresierra, Cortez y Cáceres M. A.

El señor Miró Quesada, que, con acuerdo de la H. Cámara, se dirija un oficio al señor Ministro de Hacienda á fin de que informe en la solicitud de la Comisión Principal de Hacienda sobre trasbordo del carbón en la bahía del Callao.

El señor Gazzani, que, también, con acuerdo de la H. Cámara, se dirigió un oficio al señor Ministro de Hacienda para que manifieste qué cantidad de toneladas de huano ha exportado ya la "Peruvian Corporation" desde 1886, año en que se celebró el contrato sobre cancelación de deuda externa.

El señor Spelucín, que, con acuerdo de la H. Cámara, se oficie al señor Ministro de Hacienda para que informe sobre la tramitación que se ha dado á las denuncias hechas por don José Manuel Rodríguez y don Ananías Jugo, en los años 1895 y 1896, respecto á la introducción de mercaderías afectas al pago de derechos en las aduanas de la República por la "Peruvian Corporation."

La H. Cámara accedió á los anteriores pedidos.

El señor Rubina, que, con acuerdo de la H. Cámara, se oficie al señor Ministro de Hacienda para que remita una relación detallada de todos los artículos que tienen liberación de derechos en el Perú y el monto á que ascienden esos derechos.

El señor Spelucín indicó á SSA. que en el arancel de aforos se fijaban los artículos que estaban exentos de derechos.

El señor Presidente manifestó que probablemente lo que solicitaba el señor Rubina era el valor de los derechos que por liberaciones concedidas por el Congreso no se han pagado.

El señor Pérez indicó que tal vez

lo que se deseaba saber era á cuánto ascienden los derechos que han debido pagar los artículos que, conforme á las leyes en general, están exentos del pago de derechos y que, llevándose en la aduana del Callao una estadística al respecto, el Gobierno podía proporcionar los datos.

Consultada la H. Cámara, acordó se pasara el oficio en los términos propuestos por el señor Pérez.

ORDEN DEL DÍA

Sin debate se aprobaron los siguientes dictámenes:

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar á V.E. para invertir la suma que sea necesaria en la total extinción de la plaga de langosta en el departamento de Ayacucho.

Lo comunicamos, etc.

Lima, 28 de setiembre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Forero.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Diego Salas el indulto que ha solicitado del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 29 de setiembre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Oswaldo Seminario y Arámburu.—Carlos Forero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Reforma de la primera parte del artículo 4º. capítulo VII. del reglamento interior de las Cámaras Legislativas.

Art. 4º.—Toda proposición después de su lectura será admitida ó no á debate, previo acuerdo de la Cámara, en el orden de su presentación, pudiendo ser fundada por su autor. Las que impliquen reforma constitucional serán leídas en tres sesiones distintas antes de ser

aceptadas á debate. Con la declaratoria &.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 29 de setiembre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Forero.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima, etc.

Exmo. Señor:

El Congreso ha resuelto exonerar de pago de derechos de importación, hasta la suma de veinte libras, dos cajones, marca H. M. H ½ 7460, que contienen aparatos de gignasia para uso de las escuelas municipales de Piura y que deben ser despachados por la aduana de Paita.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de setiembre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Forero.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima etc.

Exmo. Señor;

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de importación, hasta la suma de diez libras, el armónium que la sociedad "Protectora del Culto", establecida en Ancón, ha adquirido para el servicio religioso de la iglesia de dicha villa.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de setiembre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Forero.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de importación, hasta la suma de trescientas libras (Lbs. 300), la cañería que el concejo provincial de Islay va á emplear en la implantación del servicio de agua potable para la ciudad de Mollendo.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión,

Lima, setiembre 23 de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Forero.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Exmo. Señor:

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos fiscales, hasta la suma de ocho libras, un armónium signado con el número 28.108, que ha importado la casa Sanmartí, por la aduana del Callao para el servicio religioso de la iglesia de Cangallo.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de setiembre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Forero.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Vótase por una sola vez en el Presupuesto General de la República la suma de trescientas libras para atender á los gastos que demande la construcción de un ramal telegráfico ó telefónico que une las ciudades de Contumazá y Cascaes con la línea que pasa por la provincia de Trujillo.

Artículo 2o.—Los concejos de dichas ciudades, contribuirán con los postes de madera necesarios para la realización de la obra enunciada.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de setiembre de 1903.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Forero.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

El señor Secretario leyó:

Los diputados que suscriben, teniendo en consideración las dificultades que se han creado con motivo de la redacción recaída en el proyecto de ley sobre aumento de haber á los médicos de policía de Lima y el Callao, tienen el honor de proponer el siguiente proyecto:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los médicos de policía de Lima y el Callao percibi-

el haber mensual de veinte libras (Lbs 20).

Lima, 25 de setiembre de 1903.

Piden dispensa de todo trámite
E. L. Ruez.—Félix Núñez del Arco.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Rúbrica de S. E.

Montesinos.

COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO.

Señor:

El proyecto presentado por los honorables señores Raez y Núñez del Arco para que los médicos de policía de Lima y el Callao, perciban el haber mensual de 20 libras no es sino una reproducción de la ley sancionada por ambas Cámaras el año de 1902, que disponía que desde el 1o. de enero de 1903 percibirían dichos médicos veinte libras mensuales cuya ley no ha podido comunicarse al Ejecutivo, porque no habiéndose aprobado la redacción el año de 1902 y no pudiendo alterarse el texto aprobado ha parecido más racional iniciar de nuevo dicho proyecto de ley.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 3 de setiembre de 1903.

M. B. Pérez.—Enrique Espinoza.
—Antonio Delgado y Delgado.—Felipe S. Castro.—Carlos Porras.

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen.

El señor Pérez.—Ahora días se dió cuenta de la redacción de una ley sancionada el año 1902; pero esa ley decía que desde el 1o. de 1903 ganarían los médicos de policía de Lima y el Callao el haber mensual de veinte libras. Pareció que no debía aprobarse la redacción en estos términos, porque, dándose la ley en octubre o noviembre de 1903, los señores diputados creyeron que no era conveniente dar la ley en esos términos; pero como se había aprobado así, se quedó sin aprobar la redacción.

El Senado ha tomado el camino más corto: ha cambiado la ley y ba aprobado la redacción desde el 1o. de enero de 1904. Eso no nos ha parecido serio á algunos representantes, que han reprochado un proyecto igual sin indicar fecha, que es el que se ha leído, diciendo

que los médicos de policía de Lima y el Callao percibirán el haber mensual de veinte libras. No es, pues, sino la reproducción de la ley aprobada por la Cámara de Diputados.

Puesto al voto el proyecto, fué aprobado.

Sin debate se aprobó el siguiente dictamen:

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN

Señor:

La H. Cámara ha creído con justicia que en vez de dar una resolución especial sobre cesantía para el caso del profesor doctor Lorente, conviene dar una ley de carácter general.

La ley de 28 de febrero de 1881 declaró, en su artículo 2o., que los profesores de las universidades, institutos y colegios nacionales gozarían de los mismos derechos concedidos á los demás empleados públicos en cuanto á jubilación y montepío. Nada se resolvió expresamente sobre cesantía, no obstante de que en el segundo considerando de dicha ley se dijo que las personas dedicadas á la enseñanza pública “deben gozar de todos los derechos y prerrogativas que las leyes acuerdan á las carreras públicas más ilustres”.

La ley de Instrucción expedida el 9 de marzo de 1901 se limitó á hacer extensivos los beneficios de la ley de 1861 á los preceptores titulares de las escuelas públicas de enseñanza.

No hay, pues, legalmente, goces de cesantía para los indicados profesores y preceptores titulares.

Sin embargo, según las dos leyes citadas, el profesorado es carrera pública; y, además, la supresión de cátedras, asignaturas ó escuelas públicas desempeñadas por empleados titulares, puede dar origen á casos de cesantía, como el que se ha presentado. Conviene, por lo tanto, ampliar las disposiciones legales respectivas, con cuyo objeto vues tra Comisión de Instrucción os propone que sancionéis el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que los catedráticos, profesores y preceptores titulares de los establecimientos oficiales de enseñanza

deben tener opción, como los demás empleados públicos, al goce de los derechos de cesantía;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. Los catedráticos, profesores y preceptores á quienes se refieren la ley de 28 de febrero de 1861 y la de instrucción de 9 de marzo de 1901 tendrán los mismos derechos que las leyes conceden á todos los demás empleados, no sólo en cuanto á jubilación y montepío, sino también en cuanto á cesantía.

Art. 2o. Quedan ampliadas en el sentido indicado las dos primeras leyes á que se hace referencia en el artículo anterior.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de setiembre de 1903.

Césareo Chacaltana.—Alberto L. Gadea—M. B. Pérez—César O. Villanueva.

Se leyeron todos los documentos relativos al proyecto venido en revisión que modifica la ley de 2 de setiembre de 1897, sobre turnos judiciales.

El señor Hermoza.—Voy á permitirme impugnar los dictámenes así como el proyecto que se debate, porque, no obstante la ilustración de los miembros que componen ambas Comisiones, no encuentro razón en qué funden su dictamen para la reforma que se pretende introducir en los turnos judiciales. Esa reforma, lejos de ser útil y provechosa, es perjudicial á los litigantes, á la celeridad de los juicios y á los jueces mismos, por las siguientes razones.

La ley de 2 de setiembre de 1897 que estableció el turno entre los jueces tuvo precisamente por razón el recargo de las labores de los juzgados, y por objeto, distribuir los trabajos entre todos los jueces, especialmente entre los de las provincias donde existen dos jueces, como sucede en algunas capitales de departamento.

Efectivamente, en unas partes son más recargadas las labores en lo criminal, y en otras sucede lo contrario, y la única manera de equilibrar y de hacer proporcional el trabajo era establecer el turno entre los dos jueces, de manera que se repartiera equitativamente la labor entre ambos. Esa necesidad subsiste ahora, y con la reforma, al con-

trario, se pretende hacerla desaparecer.

En segundo lugar, parece que los jueces, como es natural, tienen el derecho de poder exigir la promoción, y para ello deben expedirse en todas las leyes, tanto en lo criminal como en lo civil, porque no tenemos en las cortes salas especiales criminales ni civiles. De manera que si un juez que sólo conoce en lo criminal, al ser promovido á una vocalía, encuentra tropiezos, tendría que expeditarse de nuevo en lo civil; y, por el contrario, los jueces en lo civil tendrían que expeditarse de nuevo en las leyes penales. Todos estos inconvenientes se obvian con dejar subsistente la ley de 12 de setiembre de 1897 que se pretende derogar.

Otra injusticia más: Al derogarse el turno entre los jueces, los que conocen en lo criminal quedan precisamente obligados á no tener ni un día de descanso en las vacaciones judiciales. Los encargados de la administración de justicia en lo criminal, por supuesto, tienen que seguir todo el año trabajando, entre tanto al que conoce en lo civil le sucede lo contrario, que descansa todo el año, á pesar de que gana el mismo haber y goza de las mismas preeminencias. Todos esos inconvenientes tiene la reforma que pretende el proyecto, sin dejar resultados provechosos la derogación de la ley de 2 de setiembre de 1897.

Por estas razones me pronuncié en contra del dictamen y del proyecto.

El señor Forero—Excmo. Señor. El año 1899 tuve el honor de presentar en el Senado el proyecto *cuja revisión en estos momentos contempla la Cámara*. El señor Hermoza no encuentra razones que puedan justificar la presentación de ese proyecto. Yo, cuando formule el proyecto, Excmo. Señor, tuve razones muy fundadas, como pasé á exponerlo.

Es innegable, Excmo. Señor, que el actor es dueño absoluto de la demanda que trata de interponer; de consiguiente tiene la facultad de llevarla donde el juez competente que tenga á bien.

Desde el tiempo del derecho romano, Excmo. Señor, el demandan-

te elegía su juez. Así es que como razón filosófica se puede alegar que el dominio que tiene el demandante sobre la demanda que trata de instaurar, le da facultad de llevarla ante cualquiera de los jueces, si son varios los que están en la misma condición de juzgadores.

El H. señor Hermoza manifiesta que esto va á recargar mucho las labores de los jueces y que, por consiguiente, debe subsistir la ley de turno; ni siquiera admite las modificaciones introducidas por el H. Senado.

Yo no considero, Excmo. Señor, que la derogación de la ley de turnos pueda recargar las labores de los jueces, porque la confianza que los jueces inspiran se divide entre todos los litigantes: unos tienen mayor confianza en un juez, y otros en otro.

Yo considero á todos los jueces igualmente honorables, á todos ellos muy dignos de ser jueces; por consiguiente, la confianza que pueden inspirar al público se dividirá, vuelvo á repetir, entre todo el público.

Con la ley actual, Excmo. Señor, lo que se consigue no es recargar las labores de los jueces; lo único que se consigue con la ley de turnos actual es dañar los derechos de los litigantes, porque el litigante que no tiene confianza en un juez no ejercitará su acción; esperará tranquilamente que le llegue el otro turno á ese juez para ejercitárla, y esto puede traer consecuencias dañosas á sus derechos, y la ley debe evitar esas consecuencias dañosas, porque la ley se expide para garantizar los derechos.

El señor Hermoza manifiesta también que con la subsistencia de la ley de turnos, se coloca á los jueces en la condición de expeditarse en la administración de justicia.

Pero yo creo que el individuo que llega á ser juez debe estar perfectamente expedito para administrar justicia, porque si no lo está, no reune la condición para ser juez y debe destituirse conforme á la ley de destitución que existe.

También ha dicho que el proyecto envuelve una injusticia, porque luego que llegan las vacaciones judiciales no tendrá ningún juez va-

caciones. Pero su señoría no ignora que en las vacaciones judiciales se nombra á un juez de vacaciones que reasume toda la jurisdicción, y en el año siguiente se nombra otro ó el mismo. Así es que eso que su señoría nota no existe. Creo que estas son las razones alegadas por su señoría.

Yo insisto en sostener el primitivo proyecto que tuve la honra de presentar al Senado, porque en la práctica la ley de turnos judiciales es muy ocasionada á dañar los intereses de los litigantes, no llena el objeto que se propuso el legislador, porque el litigante lo que hace es esperar el turno del juez que le convenga y entonces presenta su acción.

El señor Hermoza—Excmo. Señor: Las razones que acaba de emitir el H. señor Forero son aceptables refiriéndose al turno entre jueces de un mismo ramo.

Efectivamente, cada litigante tiene el camino expedito para elegir el juez ante quien desea ejercitar su acción; pero eso no pasa en los lugares donde sólo hay dos jueces, y en que se le encomienda á uno las causas civiles y al otro las criminales. Por consiguiente, no es pertinente el fundamento del H. señor Forero para defender su proyecto de reforma,

Otra de las faces de injusticia que entraña el proyecto es en lo referente á las vacaciones.

El H. señor Forero sabe bien que durante las vacaciones sólo hay despacho en lo criminal, y no en lo civil; de modo que el juez que conozca de los asuntos criminales no aprovechará de esa época de descanso, por cuanto quedará conociendo de los juicios inherentes á su despacho,—todo el año.—Esto es obvio.

El señor Forero.—Excmo. Señor: De la primera razón que le ha servido el H. señor Hermoza para insistir en su objeción á la reforma, no me he hecho cargo; de manera que no puedo rebatirla.

Cuanto á la segunda, queda su señoría contestado con sólo referirse á la ley de vacaciones, pues en su artículo 2º. están consignados 12 ó 13 incisos de asuntos civiles que son materia de las vaca-

ciones. De manera que no sé cómo diga su señoría que en materia de vacaciones sólo hay asuntos criminales.

Si el H. señor Secretario se digna leer el artículo pertinente, se persuadirá su señoría mejor de lo que pudiera lograr yo con mis reflexiones.

El señor Hermoza.—Me refiero á que no van á ser designados para que trabajen durante las vacaciones los jueces que conozcan en lo civil, sino á los que conozcan en lo criminal; por eso decía que estos jueces tenían labor todo el año, sin aprovechar del receso para el descanso, como los demás magistrados.

El señor Núñez del Arco.—Excmo. Señor: La celeridad en los juicios, y acierto en los fallos que expidan los señores jueces son los dos argumentos que sirven de base fundamental al proyecto en debate.

Una experiencia bien conocida da como consecuencia el siguiente razonamiento, que puede constatarse con la simple lectura de la memoria del señor ministro de justicia.

Los sumarios que, por la enunciación de la palabra misma, deberían ser breves y concluir en poco tiempo, duran en la República de 3 á 6 años, con daño evidente de las personas procesadas y de la justicia; pues en infinitad de casos concluyen por un sobreseimiento, que no envuelve otra cosa que una irritante injusticia, porque el presunto reo no tiene derecho de volver contra el juzg que lo tuvo preso por su inercia ó incompetencia durante mucho tiempo en la cárcel ni, en la generalidad de los casos, pueden ejercitarse el derecho de calumnia porque las autoridades políticas son las que inician esos juicios de oficio.

Cuando los jueces se ocupan tanto del fuero civil como del criminal, entonces multiplican su acción de tal manera que no pueden servir bien á lo civil ni á lo criminal; y esto es justo y explicable: porque los jueces que se ocupan tanto de uno como de otros expedientes, no tienen hora hábil para acelerar el sumario, aun cuando deben dar preferencia á los asuntos criminales sobre los civiles, cualquiera que se a-

la importancia de estos últimos. Esto es lo que manda la ley, pero en la práctica no sucede.

Este hecho no puede dejar de conocerlo, porque debe ocurrir también en su provincia, el H. señor Hermoza.

Los señores jueces dan siempre preferencia á los asuntos civiles por causas que no es del caso recordar, dejando en la cárcel á los presuntos criminales por tiempo indefinido; de suerte que, la pronta administración de justicia manda que un juez se dedique á los asuntos civiles, y otro, á los criminales.

Pasa lo mismo, Excmo. Señor, con los escribanos, pues como los asuntos criminales no dejan prácticamente ninguno, los escribanos se dedican de preferencia á servir los juicios civiles, y los criminales van á recoger el polvo de los archivos de estos empleados. Y ¿es posible que el parlamento contemple estos hechos con indiferencia, cuando es el llamado á hacer la reforma? Né, Excmo. Señor.

Es natural que sea penoso ocuparse de tomar instructivas, carreos, etc. en los juicios criminales; pero estas son las consecuencias á que están expuestos los que se dedican á la carrera de la magistratura. Preferible es resolver los asuntos de carácter civil, pero estas son contingencias de la profesión.

Dije acá tomar la palabra q' 2 eran los fundamentos principales sobre los que reposa el proyecto en debate, que además de la celeridad, consultaba el mayor acierto en los fallos.

Nuestros jueces, Excmo. Señor, hablo de la generalidad, porque hay honorísimas excepciones, sea porque disfrutan de renta exigua, ó porque se han dedicado á la profesión de la magistratura sin estar debidamente preparados, no cumplen como debieran con las atribuciones anexas á su cargo; y es preciso llenar esa necesidad, dedicando á unos al ramo del fuero civil y á otros al ramo del fuero criminal, ya que el tiempo en que desempeñan esos puestos no ha sido bastante para que sean dignos representantes del foro, como deberían serlo.

Si, pues, estos argumentos son in-

contestables, si en la práctica estamos convencidos de que los asuntos criminales duran interminablemente, demos esta ley, y, habremos logrado un verdadero paso á favor de la justicia.

El señor Hermoza.—Excmo. Señor: Por última vez voy á hacer uso de la palabra.

Contestando al H. señor Núñez del Arco, me concretaré á decir que no defiendo conveniencias personales.

Ruego al señor secretario se sirva leer el informe de la Ilustrísima Corte Superior de Lima.

El señor Secretario lo leyó.

El señor Núñez del Arco.—Leído el informe de la ilustrísima Corte Superior de Lima, yo solicito que se lea el de la Excm. Corte Suprema, que es la que establece la jurisprudencia práctica en los tribunales de la República.

El señor Secretario lo leyó.

El señor Hermoza.—Excmo. Señor: El informe de la Excelentísima Corre Suprema no niega la utilidad y necesidad de los turnos judiciales; la única razón que dá es la tendencia que hay de separar al juez que instruye el sumario del que da el fallo. Lo cual no ocurre entre nosotros.

El señor Nuñez del Arco.—Probablemente, el H. señor Hermoza no ha leído bien ni ha escuchado la lectura que se acaba de dar al informe de la Excm. Corte Suprema.

A la vez debo llamar la atención de la H. Cámara acerca de la siguiente circunstancia:

Que mientras la Ilustrísima Corte Superior de Lima no hace sino reproducir el dictamen de uno de los señores fiscales, que puede ser muy ilustrado, pero es la opinión de un solo hombre, el supremo tribunal emite informe con la firma de cada uno de esos sabios magistrados que conocen en materia de administración de justicia lo que ningún otro tribunal de la República. Y esto me releva de ninguna otra observación.

El señor Hermoza.—No niego la cabiduría de los señores que firman el informe de la Corte Suprema; pero cada representante tiene el dere-

cho de presentar sus ideas como mejor le parezca.

El señor Pérez.—Excmo. Señor: No voy á omitir opinión respecto del punto en debate, sino á presentar algunas consideraciones que me sugiere el importante asunto que se está discutiendo.

Desde luego, no es el principio de división del trabajo el que sirve de base al proyecto que se discute, en el que hay una falta de lógica visible, porque establece el principio de la división del trabajo y la concentración de todo lo civil en la potestad de un juez y de todo lo criminal bajo la potestad de otro juez, donde hayan dos por lo menos; mientras tanto, ocupándose del ministerio público, del ministerio fiscal, ya no invoca el principio de división del trabajo; ya no dice que habrá un agente fiscal para lo civil y otro para lo criminal, como se establece antes para los jueces, sino que dice que en los lugares en donde haya más de un agente fiscal se establecerá el turno entre dos, de manera que el que entienda un mes en lo civil, conozca al mes siguiente en lo criminal, y vice-versa.

Hay, pues, una falta de lógica notable entre la primera parte del proyecto y la segunda.

No es el amor al principio de división del trabajo en lo que este proyecto se funda; es el amor que tienen algunos jueces á no trabajar ó á trabajar poco, ocupándose sólo de lo civil, porque en eso se trabaja menos que en lo criminal, porque por lo pesado que es este género de trabajo, le tienen horror, y más bien tienen simpatía por lo civil, por lo sencillo, y por muchas otras razones que no quiero decir en este momento. [Aplausos.]

Esta es la verdad de las cosas, y por eso quieren el turno, dejándole al uno todo lo duro, sea lo criminal, y al otro todo lo maduro, sea lo civil.

Excmo. Señor: este proyecto no obedece á un clamor general de la República; en las 98 provincias del Perú sólo habrán 10 ó 12 donde existan dos jueces; en todas las demás, la administración judicial corre á cargo de un solo juez, que se ocupa, á la vez, de lo civil y de lo criminal.

Es de lamentarse que así suceda; pero el Perú, como país nuevo, no ha llegado todavía á la perfección, en este orden, como es su anhelo; pero es lo cierto que esos jueces corresponden, en cuanto lo permiten su cultura y preparación, á la administración de justicia en las provincias.

Este proyecto será, pues, en beneficio, no de la administración de justicia, sino de los jueces que entiendan en todo lo civil, dejándoles á los otros todo lo criminal; es decir, como decia al principio, tomándose ellos todo lo maduro y dejándoles á los otros todo lo duro, lo que no es justo.

Por otra parte, si en la República hubiesen jueces que sólo administrasen justicia en lo criminal y otros sólo en lo civil, se explicaría el principio de división de trabajo, desde la escala inferior; de manera que, tanto los jueces especiales en lo criminal como los jueces especiales en lo civil, fueran promovidos conservando esta especialidad, hasta llegar á ser nombrados vocales, no sólo de las Cortes Superiores, sino, también, de la Excmo. Corte Suprema; pero, ni en las unas ni en la otra Corte existe esta operación, porque, indistintamente, al formarse la Sala, en los lugares donde hay sala especial para lo criminal y para lo civil, indistintamente, digo, conocen en una y otra materia, alternándose. Esto tratándose de las Corte Superiores. Lo mismo sucede en la Corte Suprema, que en caso de impedimento de alguno de los vocales de una sala, llaman á otro vocal de sala distinta. Y lo mismo que sucede en la Corte Suprema ocurre en 1a. instancia; porque en los casos de recusación, cuando hay dos jueces, pasa el conocimiento de lo civil al otro juez que no está impedido. Y es necesario que este juez esté práctico, también, en lo civil, para cuando, por efecto de una recusación, tenga que conocer en esta materia; como de la misma manera, y por los mismos motivos, el juez que entiende en lo civil debe estar práctico en lo criminal. No debemos condenar á los jueces, en los lugares donde haya más de uno, á que uno sólo sepa en lo civil y el otro

en lo criminal, nada más que á quello que aprendieron en el colegio; cuando estudiaron la profesión de abogados.

No me parece, pues, que haya razón fundada, bastante, para aceptar este proyecto, que, repito, no tiene lógica; no corresponde á una necesidad sentida en toda la República, porque son muy pocos los lugares donde hay dos jueces que entiendan uno en lo civil y otro en lo criminal; y porque, aparte de esto, no es justo echarle á uno toda la carga del trabajo, y al otro concederle todos los honores; para el uno todo lo difícil, para el otro todo lo fácil; para el uno la luz, y para el otro la oscuridad. Esto es lo que se pretende; y esto no es lo justo.

Y, repito, es necesario que todos estén igualmente preparados para ejercer la administración de justicia en los distintos juicios que se presenten, para que cuando lleguen á la alta investidura de vocales de la Excmo. Corte Suprema huyan sido antes verdaderos jueces de la instancia, en toda su amplitud, como la Constitución quiere que lo sean.

Es por esto que hasta este momento, sin que tal sea mi opinión definitiva, yo me pronuncio en contra del proyecto venido en revisión del H. Senado; y sólo en el caso de que se me dieran razones convincentes, inclinaría mi cerviz, pues yo vengo aquí resuelto á hacer el bien; y con mucho gusto acepto las observaciones que me hacen, si en vista de ellas noto que estoy en el error.

El señor Forero.—Suplico á V. E. se sirva hacer dar lectura, por el H. señor Secretario, al proyecto primitivo, que tal vez sea del agrado del H. señor Pérez, proyecto que ha sido modificado por el H. Senado.

El señor Secretario lo leyó.

El señor Núñez del Arco.—Excmo. Señor: Yo, como miembro de la Comisión, estoy facultado para hacer uso de la palabra varias veces, y es por eso que lo hago en esta, lamentando que algunos de los señores jurisconsultos que existen en la H. Cámara no tomen parte en el debate.

He dicho mi estimable compañero el H. señor Pérez que no encuentra lógica en el proyecto, por cuanto en los lugares donde hay dos agentes fiscales no se establece respecto de ellos el mismo turno que se estatuye en cuanto á los jueces de 1a. instancia. Pero debo llamar la atención de Su Señoría en cuanto á que las labores de los jueces de 1a. instancia no son las mismas que la de los agentes fiscales. Recuerde S. Sa. que en los asuntos civiles los agentes fiscales tienen que ver en muy contados y determinados casos, previstos por la ley; en cambio, intervienen obligadamente, en la mayor parte de los juicios criminales, pues sólo no tienen esa intervención en los juicios llamados *exceptuados* y en aquellos comprendidos en el artículo 39 del código de enjuiciamientos en materia penal; pero todos los demás juicios criminales, sin excepción, deben ser resueltos con traslado á la otra parte y vista al ministerio fiscal. Por consiguiente, puede decirse que este ministerio tiene siempre personería en los juicios criminales, ya sea sosteniendo la acusación, ya sea como consultor; mientras que en lo civil, son raros los juicios en los que el ministerio fiscal interviene, como son aquellos entablados sobre intereses de menores ó de instituciones y otros, que mejor que yo conoce al H. señor Pérez.

He aquí por qué no puecen haber turnos en cuanto á los agentes fiscales, porque aquel que tuviere que conocer únicamente en lo civil, sería un verdadero ocioso, fracasando así, en la práctica, el principio á que acaba de acogerse el H. señor Pérez, en cuanto al recargo de trabajo en lo criminal.

No para lo mismo tratándose de los jueces. Los señores jueces que van á conocer en lo criminal, tienen por objeto satisfacer la vindicta pública, ofendida por la comisión del delito, y el restablecimiento del orden alterado por esta misma causa. Esta es, pues, una misión de altísima importancia, no es la parte dura, como decía S. Sa.

Si á algunos jueces de 1a. instancia les gusta más las causas civiles, por razones que S. Sa. ha velado, y que, probablemente, las adivinará

la H. Cámara, esa es otra cosa; pero nosotros debemos impedir que hayan jueces que profesen semejantes ideas; nosotros debemos procurar que todos ellos se convenzan de su augusto ministerio y de la misión altísima que la ley les encienda; debiendo considerarse como representantes de Dios sobre la tierra, dando á cada uno lo que le pertenece.

Por consiguiente, viéndolo bien, la misión de los jueces del crimen es superior y más elevada que la misión de los jueces civiles, cuyo objeto es decidir sobre las controversias de carácter privado, las cuales no pueden tener la trascendencia de los juicios criminales que alteran el orden social produciendo el desequilibrio en las masas que solo vuelven á su estado normal en vista de la sentencia ó del fallo expedido por la justicia.

Por consiguiente, pues, Excmo. Señor, la importancia del juez del crimen es mucho mayor que la del juez de lo civil; y en cuanto á su renta, su señoría y cualquier otro representante tiene derecho, en este caso, de proveer á la mejor renta del juez del crimen, teniendo en cuenta la importancia y elevación de sus funciones y lo recargado de su trabajo. En este concepto, yo lo acompañaría con mucho gusto con mi voto, tratándose de favorecer al juez del crimen, porque entiendo que es una labor, por su naturaleza, más pesada y que reclama un estudio especial.

Con relación á que los jueces sepan más de lo civil que de lo criminal y que los jueces deben estar preparados para el desempeño de estas funciones, indudablemente que los profesores en jurisprudencia aprenden el derecho Pena y el Derecho Civil en toda su extensión y están listos para ejercitarse ya en la defensa supuesto que se necesitan cuatro años de estudio abierto, para ser juez y llegar á ejercer la magistratura.

Me parece que he logrado desvanecer las dudas del ánimo de lH. señor Pérez.

El señor Pérez.—Yo tengo el gran defecto de repetir mucho lo que digo y lo hago así porque creo que antes que todo debo ser claro; y

este caso, á pesar de que he repetido, he tenido la desgracia de no ser claro, Excmo. señor. Yo lo que he dicho es que no hay lógica en el artículo 2º. del proyecto comparado con el 1º.; porque en el 1º. se hace una separación completa de funciones, concentrando las criminales en un solo juez; y en el artículo 2º. no se hace esto. De manera que ya no se alega la razón de formar especialistas por la división y unidad del trabajo y funciones, porque tratándose del ministerio fiscal no ocurre lo mismo, porque así al que está de turno le toca lo civil y lo criminal; luego ya no hay fiscal especialista ni en lo criminal ni en lo civil. De manera, pues, que mientras en el artículo 1º. se buscan jueces especialistas para lo civil y criminal, esta idea, que persiguen los autores del proyecto, ya la abandonan en el artículo 2º. con relación al ministerio fiscal.

La razón que ha dado el H. señor Núñez del Arco es que en lo civil hay muy poco en que deba intervenir el ministerio fiscal, es la verdad; y que resulta?

Que los que fueran nombrados para lo civil serían unos ociosos y los demás, trabajarían mucho. Esta es la verdad Excmo. señor.

Pero en esa virtud, el proyecto no guarda lógica, porque no se formarían especialistas en el ministerio fiscal, desde que son fiscales mixtos, en lo civil y en lo criminal, como hay también agente fiscal mixto para lo civil y para lo criminal.

Por lo demás, Excmo. señor, insisto no es justo que á unos se les dé lo civil, que es lo más fácil, lo más sencillo y no solamente lo más fácil sino también el menor número de causas que en provincias, donde existen jueces para lo civil y criminal, son las civiles con relación á las criminales; á parte de que esas razones veladas que no son, por supuesto, depresivas para los jueces, influyen mucho en la importancia y en la significación social que tiene el juez en lo civil.

Todo el mundo le cede la vereda al juez de 1a. instancia en lo civil pero tratándose del juez de 1a. instancia en lo criminal, ni lo conocemos, no sabemos quién es, porque,

por lo general, no tenemos trato con los jueces en lo criminal; á los de lo civil todos los conocemos y cuidamos mucho de rendirles homenaje á estos señores.

Por estas razones, yo insisto en que no me satisfacen las explicaciones dadas por el H. señor Núñez del Arco; y desearía que su señoría ú otro H. representante me diera nuevas razones que me convencieran para apoyar con mi voto el proyecto materia de esta discusión.

El señor Seoane.—Obligado por la insinuación del H. señor Núñez del Arco, tengo el sentimiento de manifestar que no estoy de acuerdo con el proyecto.

Antiguamente, como ha referido el H. señor Forero, los litigantes tenían el derecho de recusar á los jueces y antes de que se diese la ley que se trata de derogar hemos tenido una triste experiencia al respecto, triste experiencia que, por lo que toca hoy en Lima, daría todavía resultados menos favorables que los que entonces se obtuvo. Refiriéndome solamente á lo pasado, á fin de que no se pueda creer que hay una insinuación en mis palabras, debo recordar á los que defendían en épocas anteriores que los litigantes ocurrían de preferencia á determinados juzgados, resultando de allí que las labores de aquellos juzgados eran sumamente recargadas, como ocurre, por ejemplo, en el juzgado del doctor Adolfo Quiroga, mientras que en otros, los litigantes parecían rehuirlos por distintas causas, de las cuales diré una sola, y es la de que el despacho era sumamente lento. Resultado de esto era que todos los litigantes se iban al juzgado en tanto en cuanto encontraban justicia y celeridad, que los jueces que en ellos despachaban se encontraban recargados de trabajo y algunos de ellos contrajeron enfermedades, mientras que en los otros, el trabajo era sumamente escaso, y los litigantes de mala fe cuidaron entonces, como cuidan hoy, de recusar á esos jueces que trabajan y que van á llegar á un breve resultado á fin de ir á otro juzgado donde un traslado ó un decreto necesita meses para ser proveído. Esto,

Exmo. Señor, se impide con la ley de turno.

Efectivo es que muchos litigantes tienen que perjudicarse esperando un mes, dos y á veces tres en Lima con el objeto de evitar al juez cuya lentitud temen; pero la verdad es también, que en la mayor parte de las causas, en los asuntos de poca monta, en las diligencias insignificantes, buscan al juez de turno y así se consigue el resultado lógico y justo de la proporcionalidad relativa, por su puesto, en la labor de todos los juzgados de 1a. instancia. Es para esos casos, refiriéndome especialmente á la proporcionalidad de que se ocupó el H. señor Forero, que me parece que el turno está bien establecido en lo que se refiere á los juzgados de 1a. instancia.

Lo que es el proyecto del H. señor Núñez del Arco tiende especialmente á que el turno desaparezca en los sitios donde no hay sino dos jueces; desea que uno de ellos se consagre únicamente, á lo civil y el otro, únicamente á lo criminal, con el objeto, expone, de que se consiga formar especialistas, á fin de que estos jueces puedan despachar más brevemente, ó con mayor competencia, los asuntos que están á su estudio y resolución.

Yo no creo, como H. señor Pérez, en lo relativo á este punto, que los juzgados del crimen estén más recargados que los civiles; al contrario, por la experiencia que tengo en este asunto, puedo manifestar mi opinión en el sentido de que los juzgados civiles tienen mucha más labor que los del crimen, porque las cuestiones civiles que se presentan, generalmente tienen distintos matices, que hacen más difícil la resolución del juez, mientras que los asuntos criminales se parecen mucho unos á otros; por consiguiente, la inteligencia del magistrado en lo criminal trabaja evidentemente mucho menos en esos asuntos sumarios, plenarios y fálicos definitivos que los jueces en lo civil.

¿Qué resultado tendría para las promociones, como bien lo decía el señor Hermoza y lo ratificaba en seguida el señor Pérez?

Si vamos á formar especialistas en los juzgados de 1a. instancia en lo civil y en lo criminal, resultará que llegado el momento de las promociones, perfectamente justicieros éstos magistrados en las cortes superiores y más tarde en la suprema, se verán por razón de su especialidad competentes en uno de los ramos é incompetentes en el otro, cuando es indispensable que conozcan con igual competencia todos.

Nos decía el señor Núñez del Arco que esa competencia la han adquirido por sus estudios universitarios, por la práctica de abogado que ha debido tenerse antes de llegar á la magistratura. Pero lo que dà la especialidad en la práctica del derecho, no es tanto los conocimientos adquiridos en las facultades, es precisamente esa aplicación constante de la ley que se va haciendo. De consiguiente si dejamos á un juez consagrado únicamente á los asuntos criminales, que lo repito por lo general son extremadamente sencillos, resultaría que cuando este juez promovido fuese á una corte, no tendría la suficiente práctica, al menos, para poder discutir con sus compañeros, si sólo se hubiera consagrado á los asuntos civiles. De manera que esa competencia adquirida en esa forma, sería un inconveniente para que en las cortes superiores tuvieran el mayor grado de competencia que es de desechar.

Son estas las razones por las cuales mi opinión es que subsistan las cosas tales como hoy se encuentran, porque me abstengo de agregar otras en las cuales ha insistido con mucha cordura el señor Pérez. Una de ellas es la que se refiere á las recusaciones, porque si sólo un juez está encargado de lo civil y otro de lo criminal, el día que venga la recusación resultará que el juez que es competente en un ramo tendría que resolver en otro ramo que le sería distinto.

No tenemos en nuestra población la suficiente extensión para que puedan haber especialidades en materia de derecho, es preciso que nuestros juriconsultos y nuestros magistrados entiendan igualmente, en lo posible, en los asuntos civiles

y criminales, para que todos trabajen por el perfeccionamiento del magisterio.

Repite, Excmo Señor, por estos motivos yo me inclino porque subsistan las cosas tales como se encuentran y que no pase adelante el proyecto presentado por el señor Núñez del Arco.

Siendo la hora avanzada, el señor Presidente levantó la sesión, quedando con la palabra el señor Núñez del Arco.

Eran las 6 h. 15 p. m.

Por la Redacción.

P. RIVERA Y PIÈROLA

Sesión del viernes 2 de octubre de 1903

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR

ALVAREZ CALDERÓN

SUMARIO.—Se aprueban las redacciones de las resoluciones sobre indulto al reo Santos Fuentes y ascenso del coronel don Manuel Carrera.—Vuelve á Comisión el proyecto que modifica la ley de 2 de setiembre de 1897, sobre turnos judiciales.—Se aprueba el dictamen de la Comisión Auxiliar de Hacienda, en las observaciones del Ejecutivo á la ley que libera de derechos el guano para la agricultura nacional.—Id. el proyecto que eleva á villa el pueblo de Colquemarca, capital del segundo distrito de la provincia de Chumbivilcas.—Id. el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto que subvenciona á los procuradores de la Corte Superior de Lima.—Principia el debate del proyecto que adjudica al Concejo Provincial de Parinacochas las moyas de "Secseca".

Abierta la sesión á las 4 h. 30 m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo ciento veinte ejemplares de la memoria presentada por el director general de correos y telégrafos.

Se mandó acusar recibo, distribuir entre los señores Representantes y archivar.

Del Excmo. Señor Presidente del H. Senado, comunicando que ha sido aprobado en revisión el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto de esta H. Cámara en

el pliego correspondiente á los ramos de Guerra y Marina.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

Proposiciones

Del H. señor Ráez, estableciendo una comisaría rural en las regiones del Perené, Pangoa, Ene y Tambo, con residencia en el puerto de Jesús María, en la desembocadura del Pangoa.

Admitida á debate, pasó á las Comisiones de Gobierno y Principal de Presupuesto.

Del H. señor Escalante, consignando en el Presupuesto General cuatrocientas libras para la reconstrucción del templo de la capital de la provincia de Acomayo.

Leída por tercera vez y admitida á debate, se remitió á las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

Del H. señor Ramírez Broussais, exonerando del pago de derechos de aduana un melódium para la iglesia de Aplao.

No fué admitida á debate.

Del H. señor Delgado P., creando un impuesto en la provincia de Canchis, cuyo producto se aplicará á establecer en la ciudad de Sicuani la enseñanza primaria completa.

El señor Delgado.—Excmo. Señor: Al tener el honor de presentar este proyecto á la consideración de la H. Cámara he creido hacerme intérprete de la justa aspiración de la provincia que me honro en representar,

La provincia de Canchis, Excmo. Señor, y en especial la ciudad de Sicuani, que es su capital, con haber aportado ahí el ferrocarril, ha tomado notable incremento en su población y, muy especialmente, en su comercio. Los H.H. señores Representantes del Cuzco, y en general todas las personas de por acá que han viajado por esos lugares y que de paso conocen Sicuani, saben que realmente es esta una población en donde debiera existir algún centro en que pudiera educarse su juventud, de la mejor manera posible.

Las escuelas oficiales que están bien establecidas, las escuelas de 1º. y 2º. grado, no son ya suficientes para las aspiraciones de esa juventud; además las condiciones es-